

*(Deliberative Democracy: a wager for
the epistemic value of public deliberation)*

Pedro Jesús PÉREZ ZAFRILLA

Recibido: 28 de febrero de 2008

Aceptado: 4 de julio de 2008

Resumen

Frente al sistema político liberal, basado en la agregación de intereses egoístas, los teóricos de la democracia deliberativa defienden la superioridad epistémica de la deliberación como método de toma de decisiones.

En mi artículo pretendo tratar algunas de las cuestiones fundamentales concernientes a la democracia deliberativa como una teoría epistémica. Primero analizaré los elementos definatorios de la superioridad epistémica de la deliberación. Después expondré las diferentes formas en que los autores articulan el valor epistémico de la deliberación en sus propuestas. Finalmente, abordaré los retos a los que se enfrenta esta concepción epistémica de la democracia para alcanzar las expectativas depositadas en este nuevo proceso de toma de decisiones.

Palabras clave: Democracia deliberativa, valor epistémico, deliberación, participación, legitimidad, corrección.

Abstract

Against the political liberal system, based on the aggregation of egoistic interests, the writers of the Deliberative Democracy defend the epistemic superiority of the deliberation as the decision making method.

In my article I pretend to treat some of the fundamental questions concerning the Deliberative Democracy as one epistemic theory. First, I will analyze the main elements of the epistemic superiority of the deliberation. Then, I will expose the different forms trough the writers articulate the epistemic value of the deliberation in

their proposals. Finally, I will explain the challenges of this epistemic conception of democracy to achieve the prospects of this new decision making process.

Keywords: Deliberative Democracy, Epistemic Value, Deliberation, Participation, Legitimacy, Correction.

1. Introducción

La Democracia Deliberativa, desde su aparición hacia la década de los ochenta del siglo pasado, constituye una de las propuestas más innovadoras de la teoría de la democracia. De ella destaca su crítica al sistema liberal imperante hasta la fecha, y representado por autores como Rawls o Dworkin. Incluso podría decirse que los principios fundamentales de la democracia deliberativa se definen por contraposición a los métodos empleados por el modelo liberal (Bohman 1988). Así, frente a un proceso agregativo de preferencias, se propondrá otro que apueste por la transformación de las mismas (Mansbridge 1992, p. 37); frente al sistema representativo, desde la democracia deliberativa se apostará una participación más directa de los ciudadanos en el foro público (Barber 2004, p. 230); frente al sujeto apático liberal, se aspirará a uno razonable y comprometido con la sociedad (Benhabib 1996, p. 71; Manin 1987, pp. 349-50). Pero, fundamentalmente, frente a la participación basada en el voto secreto, los autores de la democracia deliberativa articularán otro modelo fundado en la argumentación y la deliberación moral entre los individuos comprometidos con el bien común (Gaus 1997, p. 209; Richardson 2002, p. 149).

Estos rasgos que posee la democracia deliberativa por oposición al sistema liberal constituyen en buena medida las bases sobre las que se erigirán las distintas propuestas dentro de esta teoría de la democracia. Sin embargo, no sería adecuado quedarnos con esta caracterización de la democracia deliberativa como una teoría unilineal que pretenda meramente la reforma del liberalismo en pos de la instauración de un sistema participativo de democracia. Más bien hemos de reconocer que la democracia deliberativa “se dice de muchas maneras”, que son varios los enfoques que distintos autores han desarrollado en torno a esta teoría. Así podemos encontrar una corriente republicana, representada por Benjamin Barber; otra liberal, con Rawls a la cabeza y que ha sido continuada por seguidores suyos como Amy Gutmann, Dennis Thompson, Henry Richardson o David Crocker; también desde la ética discursiva se han sumado con sus propuestas a este nuevo modelo de democracia, como hace Habermas con su idea de «política deliberativa» desarrollada en *Facticidad y validez* y otros escritos posteriores, y seguidores suyos como Bohman o Benhabib. Finalmente, otras propuestas como la “deliberación interna” de Goodin o el “Día de la Deliberación” de James Fishkin se han sumado al paradigma de la democracia deliberativa.

En este artículo pretendo abordar uno de los supuestos básicos de esta teoría de la democracia: la presentación de la democracia deliberativa como una teoría epistémica de la democracia. Esta es una idea defendida por la totalidad de autores, como Jürgen Habermas, John Rawls, Joshua Cohen, Amy Gutmann y Dennis Thompson, James Bohman o Benjamin Barber, entre otros; aunque, como veremos, podremos encontrar diferencias entre ellos.

Sin miedo a equivocarnos podemos afirmar que el valor epistémico de la participación democrática resulta consustancial a la propuesta de la democracia deliberativa. Como hemos dicho, esta teoría de la democracia se caracteriza por su oposición al modo de participación estratégica de los ciudadanos orientado a la imposición de preferencias e intereses personales frente al resto. Ésta ha sido una concepción desarrollada por los defensores de la concepción elitista de la democracia, cuyo principal exponente fue Schumpeter. Para este autor, los ciudadanos basan su acción política en la elección de aquella alternativa política que mejor satisfaga sus preferencias personales, ya que son incapaces de poder perseguir y determinar una voluntad general, ante la limitación de su conocimiento (Schumpeter 1984, p. 333). Frente a ello, los autores de la democracia deliberativa proponen un ideal de participación política basado en el intercambio de razones a favor o en contra de distintas propuestas. Se trata así de convencer a los demás mediante la argumentación racional, de tal forma que salga vencedora la propuesta respaldada por “el mejor argumento”. Por el contrario, en el modelo agregativo de Schumpeter, no se pretende convencer a los demás, sino obtener el respaldo de una mayoría de votos para imponer una determinada posición sobre la minoría. De ahí que el modelo agregativo acepte como legítimo el recurso al regateo de intereses o incluso a la coacción, la amenaza o la demagogia, pues de lo que se trata es de captar un voto mayoritario, y no el convencimiento racional, a diferencia de lo propuesto desde la democracia deliberativa.

Esta diferencia de planteamientos entre la concepción deliberativa y la agregativa nos permite comprender el carácter epistémico que caracteriza a la primera. Decir que la democracia posee un carácter epistémico hace referencia a la idea de que los ciudadanos puedan depositar una cierta confianza en el proceso democrático de toma de decisiones y pensar que el resultado al que se llega mediante el mismo no sólo es justo, sino que además es el correcto, el mejor. Los autores de la democracia deliberativa parten de la intuición de que las opiniones deliberativas aproximan más al criterio de corrección que las no deliberativas. La deliberación ayuda a llegar a la decisión correcta, pues está orientada a la verdad (Bohman 1996, pp. 6, 186; Richardson 2002, p. 76). Los resultados son así mejores y más racionales que mediante el proceso de mera agregación de votos.

2. Características fundamentales de la concepción epistémica de la democracia

Esta concepción cognitiva de la democracia se caracteriza por dos rasgos fundamentales que, en buena medida, revelan también los ejes en los que se moverá la democracia deliberativa.¹

Que el procedimiento deliberativo pueda alcanzar, o al menos aproximarse, a la decisión correcta supone, en primer lugar, la existencia de un criterio de corrección política que nos permita conocer cuál es esa mejor decisión. Este criterio de corrección posee dos características fundamentales que, a su vez, definen el proceso de deliberación mismo: debe ser, por un lado, intersubjetivo (pues al dar razones pretendemos alcanzar la comprensión y el acuerdo de todos) y por otro, debe ser independiente, tanto de nuestras preferencias e intereses como del actual proceso de toma de decisiones. Esto es, quien defiende mediante razones una propuesta lo hace porque cree que es la mejor, o al menos más correcta que las demás alternativas, no porque sea la propuesta que más se ajusta a sus intereses. Esta es una diferencia fundamental con el modelo agregativo.

No obstante, no todos los defensores de la democracia deliberativa entenderán esta independencia de la misma manera. Por un lado, encontramos al grupo formado por Jürgen Habermas, John Rawls y Joshua Cohen, los cuales apelan a una situación ideal como criterio para determinar la corrección de las normas. Por otro, podemos encontrar a la gran mayoría de autores, como Henry Richardson, David Estlund, Carlos Santiago Nino, Gutmann y Thompson, Benjamin Barber o James Bohman, para los cuales el referente de corrección (o legitimidad) no pasa por proponer una situación ideal, sino que lo constituye el mismo proceso deliberativo propuesto sometido a unas ciertas condiciones.

Efectivamente, para autores como Habermas, Rawls o Cohen tal estándar independiente no posee un contenido concreto, sino que más bien constituye un procedimiento ideal de deliberación en el que los mismos ciudadanos, en tales condiciones ideales pudieran dar contenido a tal voluntad general, y ahí radica en buena medida la novedad del modelo deliberativo de democracia. Este procedimiento ideal se caracteriza por una serie de elementos característicos de la cultura política de las sociedades democráticas a las que se dirige. Las características principales que comparten las distintas propuestas son los siguientes: por un lado, la libertad. Los miembros del proceso de deliberación se mantienen libres, en varios sentidos: por un lado, porque los individuos deliberantes no están constreñidos por ningún interés ni valores comprensivos externos a esos principios de la cultura política democrática que articulan la deliberación. También porque los individuos sólo se sienten obligados por aquellas normas a las que han otorgado su consentimiento a

¹ Esos dos rasgos propios de la concepción epistémica son expuestos por ejemplo por Cohen (1986) o Christiano (1996, pp. 29-30).

través del proceso de deliberación. Por otro lado, los miembros de la deliberación ideal son iguales, en tanto que todos poseen un igual poder de influencia en la deliberación. Nadie ocupa una posición privilegiada que le permita ejercer coacción sobre los demás miembros para forzar un resultado concreto (Habermas 1999, p. 46). De este modo, el proceso deliberativo ideal se caracteriza por la simetría. Al quedar excluido todo ingrediente de coerción, la deliberación es razonada, en el sentido de que se guía sólo por argumentos racionales que se ofrecen en defensa o en crítica de las distintas propuestas. En palabras de Habermas, en la deliberación ideal gana el mejor argumento que es el que recoge el asentimiento de todos. Con ello llegamos a un último elemento de la deliberación ideal, y es que tiene como meta el logro del consenso (Habermas 1975, p. 131, cfr. Habermas 1985, p. 158). Las razones esgrimidas deben poder convencer a todos, y ganará aquella propuesta que lo consiga. No obstante, Cohen reconoce que, aunque el consenso es lo deseable, incluso en el nivel ideal podría no ser alcanzado.

Este procedimiento deliberativo ideal, guiado por los principios de libertad, igualdad, participación y racionalidad fijará el criterio de legitimidad de las decisiones políticas llevadas a cabo en los procesos de toma de decisiones reales (Benhabib 1994, pp. 30-31). En este sentido, la propuesta habermasiana de situación ideal de habla es clarificadora: una decisión será legítima si pudiera lograr el consentimiento de todos sus afectados en un diálogo realizado en condiciones de simetría. En un sentido similar se muestra Cohen al decir “los resultados son democráticamente legítimos si y sólo si pudieran ser el objeto de un acuerdo razonado y libre entre iguales” (Cohen 1997, p. 73). Como vemos, en definitiva, para ambos autores, así como también para Rawls, el referente de la legitimidad de la decisión es independiente del proceso de decisión mismo, ya que apela a una situación ideal de comunicación en el que impera unas condiciones que no se dan en la realidad.

Ahora bien, hemos de tener en cuenta que, como señala Cohen, este ideal deliberativo lleva consigo un modelo de sociedad. Supone una sociedad en la que, en primer lugar, como acabamos de ver, los términos equitativos de cooperación deben ser el fruto de una deliberación entre ciudadanos libres e iguales. Vemos así que la deliberación pública es la fuente de legitimidad política, elemento clave para la democracia deliberativa. Es una sociedad pluralista en la que los ciudadanos poseen además el compromiso de resolver sus problemas por medio de la deliberación. Pero esta misma idea de sociedad implícita en el ideal deliberativo no hace sino mostrar el carácter normativo de la propuesta de la democracia deliberativa.

Así pues, si el estándar ideal lleva consigo un modelo de sociedad, de lo que se trata también en esta concepción epistémica es que ese ideal pueda encarnarse en la sociedad actual, o dicho de otro modo, que el proceso de decisiones actual tienda a aproximarse al modelo ideal de deliberación. Como dice Cohen, “el proceso deliberativo ideal proporciona el espejo en el que las instituciones deberían mirarse” (Cohen 1997, p. 73).

Para que ello sea posible, de lo que se trata desde la propuesta de la democracia deliberativa es de hacer que los procesos reales de toma de decisiones se aproximen lo más posible a ese modelo ideal. Por ese motivo, los proponentes de esta teoría de la democracia presentarán una serie de medidas que permitan realizar esa concepción normativa en el nivel real de la sociedad. Dichas medidas van desde los referenda con múltiples opciones y en varias vueltas que propone Barber en *Democracia fuerte*, hasta las encuestas de opinión de Fishkin. De esta manera, con estas propuestas, no se limitan a proponer un ideal normativo, sino que además marcan el camino para su posible realización.

Otros autores de la democracia deliberativa critican este enfoque “epistémico fuerte”, por denominarlo en la perspectiva de Michelman (Michelman 1997, pp. 160-65), que apela a una situación ideal de habla como estándar independiente de corrección. Así, recordemos que para James Bohman este enfoque ideal, que él entiende procedimentalista, es un error, al dificultar la conexión de la teoría normativa con las condiciones reales de deliberación (Bohman 1996, p. ix). También para Richardson el enfoque cognitivo fuerte olvida la voluntad individual de los ciudadanos en la forja del bien común, ya que los ve como buscadores de una verdad impersonal y no es respetuosa con la visión de los ciudadanos. Entiende Richardson que en la modernidad los sujetos deben ser tenidos como fuentes de exigencias válidas, es decir, que para respetarlos, debe ser tenida en cuenta su opinión. Por ello, el proceso democrático debe conjugar el intento de llegar a verdades políticas con el dar una importancia intrínseca a lo que los ciudadanos creen que debería ser hecho (Richardson 1997, p. 360). Finalmente, son Jack Knight y James Jonson los más escépticos con el enfoque cognitivo fuerte. Si bien entienden el proceso deliberativo en ese sentido ideal, como un estándar independiente con el que juzgar la corrección de los procesos de toma de decisión reales, dudan que éstos puedan aproximarse de alguna manera a ese ideal (Knight y Jonson 1994, p. 287). Para estos autores la rectitud en el proceso deliberativo se logra gracias a las virtudes cívicas que poseen los ciudadanos, como la razonabilidad y el sentido de la justicia, que les hacen participar en la deliberación con vistas al bien común y no para la satisfacción de sus preferencias personales. Como personas razonables, los ciudadanos apelan a criterios de justicia independientes de sus intereses personales. Esto se aprecia de una forma evidente en autores como Richardson y Gutmann y Thompson, al hacer de la idea rawlsiana de persona razonable una de las bases de sus planteamientos.

Para este segundo grupo de autores, entre los que se encuentran también Elster, Nino, Crocker o Barber, será el mismo proceso deliberativo, bajo las condiciones de razonabilidad y de respeto a los derechos fundamentales, el que determine la legitimidad del resultado. En la deliberación, cada uno participa desde concepciones diferentes de lo que debe ser el bien común, pero de lo que se trata es de llegar a una decisión conjunta. Los ciudadanos, como personas razonables, ante el desacuer-

do no buscan que su concepción del bien salga vencedora, sino que triunfe la opción correcta. Por ello, lanzan sus propuestas al examen público de todos los ciudadanos y se analizan según su contribución al bien público. Ahora bien, esto no significa, como señala Richardson, que dichas propuestas deban someterse a un estándar independiente del proceso deliberativo mismo, ya que una propuesta puede contribuir a variar la concepción que se tiene de éste. Los fines por los que se interpreta el bien común están sometidos a la deliberación. En un sentido similar se expresa Christiano, que también rechaza la necesidad de estándares objetivos ajenos al proceso deliberativo mismo. Ello es así porque para Christiano, al igual que para Richardson, las razones válidas que articulen el proceso de deliberación deben ser fijadas por los mismos ciudadanos, y un estándar ideal no cumpliría este requisito (Christiano 1996, pp. 119-20). La deliberación no sólo determina así la legitimidad del resultado, sino que además ahora toma un carácter epistémico por cuanto que ayuda a formar una concepción compartida de la que es la mejor opción. Pero la clave está en que el referente ya no es una situación ideal de comunicación independiente del proceso deliberativo real, sino el acuerdo alcanzado entre los mismos ciudadanos o sus representantes, o al menos, eso sí, entre una mayoría de ellos.

Ahora bien, esta crítica a los autores que postulan una situación ideal de habla como estándar independiente no les hace abandonar la concepción normativa de democracia. Por supuesto que todos ellos son conscientes que la teoría que proponen no se practica en la realidad. Es más, como dije, la democracia deliberativa surgió como una crítica al modelo liberal dominante, que ha degenerado en un modelo de ciudadanía apática. Frente a este modelo justamente proponen otro que haga de la deliberación y la participación ciudadana el centro de la vida política. Es por ello la democracia deliberativa una teoría normativa. Pero para el segundo grupo de autores la legitimidad o corrección de las normas no descansa en un estándar ideal. Ahí es donde está la diferencia con los “epistémicos fuertes”.

Volvamos ahora a la descripción de los elementos de la concepción epistémica de la democracia. En consonancia con el criterio independiente de corrección política, la democracia deliberativa consta como segundo elemento definitorio de una *visión cognitiva del voto*.² Este es el elemento esencial, no sólo del giro epistémico de la democracia deliberativa, sino de la misma definición de esta teoría de la democracia (Estlund 1992, p. 1444). Para esta teoría, los votos son expresión de juicios sobre la opción que mejor promueva el bien común según ese ideal independiente, y no de preferencias personales. Esto diferencia la democracia deliberativa de la pluralista o elitista, representada por autores como Schumpeter, y explica la fuerte

² Aunque algunos, como Cohen (1997) se refieren al voto, nosotros podríamos hablar con más propiedad de una concepción epistémica de la participación política, ya que hay autores, como Jane Mansbridge o Barber, que rechazan el voto y apuestan por una deliberación continuada hasta el logro del consenso.

oposición que ejercerán los pioneros de la democracia deliberativa, como Barber o Mansbridge, frente al modelo liberal.³

Para los teóricos de la democracia deliberativa, el ciudadano a la hora de participar en política no lo hace para satisfacer preferencias fijas y predeterminadas, sino sobre el compromiso de lograr la mejor decisión. Para ello no basan su voto en la satisfacción de sus preferencias, sino en juicios reflexivos sobre la política más adecuada. Dicho de otra manera: el voto no expresa preferencias, expresa juicios. De ahí el giro epistémico de la democracia deliberativa. Incluso Henry Richardson va más allá y afirma explícitamente que parte de las categorías de intenciones y voluntad, frente a las de preferencias o creencias en su teoría de la democracia deliberativa (Richardson 1997, p. 350).

3. Diferencias sobre el valor epistémico

Estos son los elementos fundamentales que definen la concepción epistémica de la democracia. Otra cuestión que debemos abordar es en qué reside para los distintos autores el mismo valor epistémico de la democracia. Sabemos que la corrección de las normas viene por su proximidad a un criterio independiente. Pero esto no nos aclara qué determina que una decisión se aproxime más o menos a dicho criterio. En este punto los distintos autores no se ponen de acuerdo. Para unos, como Benjamin Barber, Carlos Santiago Nino, David Crocker o los proponentes del denominado “Empowered Participatory Governance” (Fung y Wright 2003), dicho valor reside en la participación. En cambio, será una mayoría de autores, desde Habermas a Rawls, pasando por Amy Gutmann, Dennis Thompson, Henry Richardson, Thomas Christiano o John Dryzek, la que se decante por situar en la deliberación misma y no en la participación dicho valor epistémico. Son estas en realidad dos posturas antagónicas, lo cual nos da una muestra del carácter heterogéneo que presenta la democracia deliberativa.

Para los miembros del primer grupo señalado lo que permite aproximar la decisión tomada a la corrección es que participe el mayor número posible de ciudadanos. Esto es, cuanta más gente participe y dé su opinión, habrá un mayor número de intereses y visiones puestos sobre la mesa, por lo que habrá un mayor intercambio de información y se conocerá un mayor número de detalles y circunstancias. Todo ello permitirá estar más cerca de lograr la decisión correcta. Esto se hace evidente en el caso de Barber y Fung, los cuales apuestan por una participación directa de los ciudadanos en la política. Para alcanzar la decisión correcta, el conjunto de ciudadanos debe tomar parte en el proceso de toma de decisiones (Barber 2004, p. 330;

³ No hemos de olvidar que Barber en *Democracia fuerte* no hace sino identificar el liberalismo con la teoría agregativa de Schumpeter.

Fung y Wright 2003, p. 23). Con el fin de lograr este objetivo, estos autores apostarán por procedimientos de descentralización política, ya sea la Democracia Fuerte de Barber o los procesos de Porto Alegre y Kerala, teorizados por los defensores del Gobierno Participativo Empoderado.

Pero es sin duda Carlos Santiago Nino quien enfatiza de una forma más firme el valor epistémico que posee la participación. Estas son sus palabras:

Como he dicho antes, el valor epistémico de la democracia requiere que la gente participe en el debate democrático no sólo para presentar sus intereses sino también para justificarlos sobre la base de proposiciones normativas que deberían ser generales, universalmente aplicables, finales y aceptables desde un punto de vista imparcial. (Nino 1997, p. 185).

Ahora bien, decir que el valor epistémico reside en la participación en lugar de la deliberación no supone dejar en un segundo plano el proceso deliberativo. Como veremos a continuación, en realidad el valor epistémico reside en el proceso deliberativo mismo, y esto es algo que comparten todos los demócratas deliberativos. Cuando Nino y los otros autores de este primer grupo enfatizan el aspecto de la participación lo que están queriendo decir es que cuanto mayor sea el número de personas que intervengan, se podrá contar con un mayor número de detalles en el proceso deliberativo, por lo que habrá más garantías de tomar la decisión correcta. De este modo, la participación es vista por todos ellos como un factor positivo que aumenta el valor epistémico de la deliberación.

Frente a esta perspectiva existe otra opuesta que, por decirlo de alguna manera, focaliza el valor epistémico de la democracia en la deliberación misma. Aquí, como dije antes, encontramos a la mayoría de autores de la democracia deliberativa, desde Habermas a Bohman, pasando por Cohen, Richardson, Christiano, Fishkin, Mansbridge, Gutmann y Thompson o Dryzek. Para ellos una decisión adoptada en el debate puede ser correcta no porque participe un mayor número de personas e intercambien información, sino si se el proceso deliberativo se desarrolla bajo unas condiciones determinadas. No es el número de participantes, sino las condiciones puestas al proceso lo que aproxima la decisión a la corrección. Dichas condiciones comprenden las restricciones materiales con que cuenta todo proceso deliberativo, como son las de tiempo y espacio. Pero si tales condiciones resultan violadas, será imposible tomar una decisión correcta.

De esta manera, los autores de este segundo grupo, acentuando la importancia que posee la deliberación en el proceso de toma de decisiones, comparten una preocupación común: en las sociedades actuales el gran número de habitantes y la extensión de los países hacen imposible que pueda darse un proceso deliberativo al modo como existía allá en Grecia. Por otro lado, está la constricción del tiempo. Si todos los ciudadanos de nuestras sociedades participaran en la deliberación y todos

tuvieran la oportunidad de intervenir en la misma, sólo podría hablar una parte de ellos y por muy poco tiempo. Así por ejemplo, desarrollando un proceso deliberativo durante seis horas, y dejando hablar a cada persona durante sólo cinco minutos, sólo podrían intervenir setenta y dos de ellas (Jouvenel 1961, pp. 368-72). Pero si queremos desarrollar dicho proceso en una sociedad como la actual, está claro que la participación de todos se ve imposible. Sólo sería posible la participación de una mínima parte, por lo que no se podría cumplir el supuesto básico del otro grupo de demócratas deliberativos: que participe el mayor número de personas posible. Si somos realistas, tal proyecto es inviable, por las restricciones señaladas de tiempo y espacio.⁴ Ambos elementos, el número de personas y el límite de tiempo constituyen lo que John Dryzek denomina “constricción de la economía deliberativa” (Dryzek 2001, p. 652), y toda propuesta de deliberación aportada debe tenerla en cuenta si quiere ser factible.

Una consecuencia clave de enfatizar los límites que presenta la deliberación será que estos autores no fomentarán una participación directa de los ciudadanos en la deliberación para la toma de decisiones. Entienden que una participación masiva haría inviable el desarrollo de la deliberación. Lo importante aquí no es que participe mucha gente, sino que se pueda deliberar en condiciones razonables, porque es el proceso deliberativo el que nos lleva a la decisión correcta, no el que se escuche en el mismo a más o menos gente. Y esas condiciones que garanticen una adecuada deliberación pasan por que el número de participantes sea limitado. Así lo expresan Gutmann y Thompson: “El número de personas que pueden mantener una conversación en un mismo momento, permitiéndose sólo argumentos morales, es limitado.” (Gutmann y Thompson 1996, p. 131). O en palabras de Henry Richardson:

Las asambleas necesitan ser lo bastante pequeñas para que los representantes puedan deliberar juntos y lo bastante grandes para que las principales visiones de los ciudadanos puedan ser justamente representadas (Richardson 2002, p. 199).

En este aspecto, la diferencia entre ambos grupos está en el modo como entienden la participación en el proceso de toma de decisiones. Si nos damos cuenta, Gutmann y Thompson, Mansbridge, Goodin o Habermas siguen presos del paradigma ateniense. Para ellos, un proceso deliberativo de toma de decisiones requiere que el conjunto de personas implicadas puedan reunirse para deliberar conjuntamente, tal y como los atenienses se reunían en el ágora. De ahí que consideren inviable la participación directa de todos los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos, pues, por ejemplo, no se pueden reunir un millón de habitantes de una gran ciudad para tomar decisiones políticamente.

⁴ No hemos de olvidar que la constricción del tiempo en la deliberación ya era advertida por Rawls en su *Teoría de la justicia* con el concepto de “racionalidad deliberativa”.

Esto es lo que nos explica, por ejemplo, que Habermas distinga en la esfera pública entre el proceso de toma de decisiones y la sociedad civil. Los ciudadanos participan directamente en la sociedad civil o simplemente en elecciones, pero no en la toma de decisiones, que queda reservada a los políticos en el hemicycle parlamentario. El papel de la sociedad civil consiste en hacer de caja de resonancia de los problemas que afectan a la sociedad para que puedan ser tratados por las instituciones. La sociedad civil sólo influye en la toma de decisiones, que es llevada a cabo en las esferas institucionales por un reducido número de personas (Habermas 1998, p. 376).

En cambio, cuando Barber, Nino, Crocker o Fung hablan de participación deliberativa, no hablan de reunirse todos a deliberar en una plaza pública. Se refieren más bien a una *descentralización política*: que la toma de decisiones no se focalice en un parlamento, como hace Habermas, sino que los ciudadanos puedan tomar parte en la misma por ejemplo en asambleas vecinales como ocurre en Porto Alegre o como propone Barber en la democracia fuerte. La participación directa no pasa por erigir un ágora gigante, sino por el recurso a un mosaico de asambleas participativas coordinadas desde arriba por un sistema central. Esta es para mí la diferencia esencial entre ambos grupos y que nos permite comprender su diferente enfoque en la concepción epistémica de la democracia deliberativa.

Esto nos explica también que para los miembros del segundo grupo señalado incrementar el número de participantes en el proceso deliberativo sea contraproducente y reste valor epistémico. Para autores como Gutmann y Thompson o Habermas no tendría sentido reunir a un millón de ciudadanos para deliberar sobre los diversos temas, pues sería imposible tomar una decisión, como dije antes. Esa imposibilidad de tomar una decisión, dadas las restricciones de tiempo y espacio con que cuenta el proceso deliberativo, es lo que resta valor epistémico a ese procedimiento, ya que no nos acercará a tomar una decisión correcta. Se requiere por ello que la deliberación sobre la toma de decisiones quede limitada a un pequeño grupo de personas que puedan realizar su labor en condiciones razonables para que tenga por ello valor epistémico. De ahí que sea necesario limitar el número de participantes en la deliberación. Frente a este planteamiento, Barber y Fung entienden que cuantos más participantes haya en las asambleas vecinales, más intereses serán expuestos y mayor conocimiento se tendrá de la situación para así tomar mejores decisiones en los niveles posteriores.

Ahora bien, el número de participantes no determina el valor epistémico en ningún caso. En realidad, ambos grupos coinciden en que el valor epistémico de la democracia deliberativa reside propiamente en la deliberación misma. La participación a lo sumo puede ser un elemento que aumente o reste dicho valor. Así, la participación de mil personas en un proceso deliberativo, al modo como lo entienden Gutman y Thompson o Habermas, resta valor epistémico, pues la toma de decisio-

nes entre todas ellas sería imposible. En cambio, una amplia participación repartida en varias asambleas vecinales sí que aporta un mayor valor epistémico a la deliberación, ya que se podrán conocer más puntos de vista.

El valor epistémico de la deliberación puede apoyarse en cinco argumentos: a) Incrementa el conocimiento disponible: la deliberación potencia el intercambio de información sobre los intereses y necesidades de los afectados por las decisiones, por lo que aumenta el conocimiento disponible para la toma de decisiones (Benhabib 1994, p. 32); b) La deliberación permite la expresión de los intereses y preferencias de los individuos. Esto puede ayudar a transformar esas preferencias en otras más receptivas al bien común al conocer los intereses y preferencias de los otros; c) permite la detección de errores de información que tienen los individuos sobre el mundo y sobre sus propias preferencias; d) será el proceso deliberativo, mediante la criba de las razones aceptables, el que permita a los ciudadanos vencer los prejuicios que les llevan a favorecer sus propias concepciones e infravalorar la visión de los otros. Ayuda a eliminar las facciones y grupos de interés, generando una base de decisión más imparcial; e) y finalmente, la deliberación dificulta la manipulación de la información. Esta es sin duda una tesis discutida por algunos críticos de la democracia deliberativa, como los teóricos de la diferencia, entre quienes destacan autoras como Lynn Sanders (Sanders, 1997) o Iris Marion Young (Young 1997 y 2001). Para ellas, la deliberación racional supone la imposición de un tipo de comunicación propia de un grupo particular, el varón de raza blanca y pudiente, sobre otros, como las mujeres, inmigrantes, homosexuales o discapacitados (Young 2001, p. 685). Ello hace que estos otros grupos cuenten con mayores dificultades para defender sus intereses en la arena pública. Por su parte, los teóricos de la democracia deliberativa han hecho frente a estas críticas diciendo que la deliberación permite salvar las desigualdades en información entre las personas y que es justamente un procedimiento basado en la negociación entre intereses el que incrementa las posibilidades de manipulación.

Todos estos elementos permiten al proceso deliberativo de toma de decisiones alcanzar una decisión correcta con mayor probabilidad que uno basado en la negociación. Cada individuo está orientado a la verdad y apoya aquella concepción que cree verdadera sobre juicios imparciales. Precisamente por eso renuncia a su visión de la justicia si se le demuestra que no es correcta sobre la base de un mejor argumento (Christiano 1996 p. 71). Ya para Aristóteles, los ciudadanos, participando en la deliberación cada uno desde su perspectiva, contribuyen a que la deliberación alcanzara la decisión adecuada (Aristóteles 2000b, 1281 b 1-23).

Pero ello no quiere decir que el proceso deliberativo sea infalible. Es evidente que ningún procedimiento político lo es. Como muy bien dice Barber en *Democracia fuerte*, la política ocupa propiamente el campo de la praxis, y en él no existen verdades fijas, como expresara también Aristóteles. Efectivamente, si exis-

tieran verdades universales en el mundo práctico, no tendría sentido deliberar sobre el mismo (Aristóteles 2000a 1140 a 30). La deliberación política es necesaria porque en el mundo de la acción reina la incertidumbre, y de ahí que para Barber las mismas decisiones políticas deban ser consideradas en sí mismas provisionales y nunca verdades fijas (Barber 2004, p. 242-3).⁵ Pero en todo caso la idea compartida por los autores de la democracia deliberativa es clara: un proceso de toma de decisiones basado en la deliberación racional permite tomar decisiones correctas con mayor probabilidad que otro basado en el mero regateo de preferencias, ya que maneja una mayor información debido al intercambio deliberativo, mientras que en el modelo agregativo el voto es privado, por lo que el intercambio de información y la influencia entre los participantes es nula.

4. Los retos de la concepción epistémica

4.1. El reconocimiento del principio democrático

Estos serían los elementos fundamentales que nos ilustran la visión de la democracia deliberativa como una concepción epistémica. Sin embargo, tal concepción no está exenta de problemas.

El obstáculo fundamental con el que topa la concepción epistémica de la democracia para ser desarrollada radica en las grandes diferencias cognitivas que existen entre los ciudadanos y su interferencia en la deliberación pública. Este hecho arroja dos dificultades distintas. Por un lado estarían las diferencias de grado: en nuestras sociedades existen personas más sabias y capaces que otras. Por ese motivo, si un sistema político pretende alcanzar mediante la deliberación decisiones consideradas correctas, parecería razonable defender que sean las personas más sabias las que dirijan la sociedad, o que al menos, su papel en el proceso de toma de decisiones tuviera un mayor peso que el del resto.

Sin embargo, esta idea, que podríamos remontar a Platón (2000, 498a-504c), será rechazada por los autores de la democracia deliberativa, con el argumento de que en las sociedades democráticas, en las que impera el valor de la igualdad, todos los ciudadanos deben gozar de una misma porción del poder político. Además, nada nos garantiza que esos sabios no pretendieran alcanzar su propio beneficio en lugar del bien común (Estlund 1997, pp. 173-204). Por ese motivo, las diferencias epistémicas de grado no deben llevar a instaurar una especie de aristocracia que eche por tierra los valores alcanzados en la Modernidad. Son mayores los peligros que eso podría acarrear que los supuestos beneficios.

⁵ El elemento de la provisionalidad en el proceso de toma de decisiones en la democracia deliberativa ha sido subrayado por otros autores, como por ejemplo hacen Gutmann y Thompson (1996, pp. 51, 348).

4.2. Imposibilidad del consenso

Sin embargo, aun rechazando que las diferencias epistémicas de grado no determinen el proceso de toma de decisiones elegido, existe otro problema al que se enfrenta la concepción epistémica de la democracia: en nuestras sociedades el pluralismo moral y las diferencias cognitivas impiden el acuerdo sobre cuál sería un criterio concreto de corrección, lo cual arroja consecuencias trascendentales para el desarrollo del proceso de toma de decisiones. Dicho con otras palabras: en nuestra sociedad cuando los ciudadanos deliberan y participan políticamente sobre la base de sus juicios considerados sobre lo que es justo y cuando apelan a un criterio independiente de justicia, no se ponen de acuerdo. Esto es algo constatado por la mayoría de los autores de la democracia deliberativa (Bohman 19967, p. 180; Gutmann y Thompson 1996, pp. 73ss; Estlund 1997, p. 175; Richardson 2002, p. 162).

Ahora bien, si el consenso no es posible en la deliberación, ello afectará a aspectos como es el mismo proceso de toma de decisiones que se proponga. Si no hay argumentos que a todos puedan convencer, es lógico que deba abandonarse la idea del consenso como el modo de toma de decisiones y en que deba recurrirse a otros métodos como la regla de la mayoría. Si convencer a todos no es posible, podría aceptarse que sea la opinión (o mejor dicho, la decisión) mayoritaria la que se imponga sobre el resto.

Dejando a un lado las manidas críticas del Teorema de Arrow a la regla de la mayoría, tema discutido también, junto al Teorema de Condorcet, por los autores de la democracia deliberativa (Christiano 1996, pp. 33-4; Estlund 1997, pp. 185-6; Richardson 2002, pp. 211-12), me centraré ahora en la posición que toman éstos en relación al recurso a la regla de la mayoría en la toma de decisiones cuando el consenso deliberativo es imposible. Por un lado, Barber se mantiene totalmente reacio al empleo de la regla de las mayorías, al considerarla la derrota de la democracia. Ello es así ya que el recurso a la regla de la mayoría supone asumir que no es posible alcanzar el consenso en la toma de decisiones. Frente a ello, Barber defiende que la deliberación continuada entre personas razonables será capaz de alcanzar un acuerdo sobre los diversos temas, de tal forma que no se imponga la voluntad de unos sobre la de otros (Barber 2004, p. 282).

Sin embargo, la mayoría de autores de la democracia deliberativa adoptarán una postura más pragmática que la mantenida por Barber y reconocerán la imposibilidad del consenso y la necesidad de recurrir a la regla de la mayoría. Ahora bien, la regla de la mayoría sólo podrá ser válida si se cumplen dos tipos de condiciones fundamentales: por un lado, en la deliberación previa a la votación, así como durante el voto, las partes deben estar comprometidas en buscar y acordar lo que debería ser hecho y no meramente lo que a ellas les interesa.⁶ Por otro lado, las decisiones

⁶ Esta no es sino la concepción epistémico del voto a la que antes hicimos referencia.

deben respetar los derechos y libertades básicos en la convivencia democrática, como son la igualdad, la libertad o el respeto por la autonomía de los individuos. Este conjunto de valores sustantivos proporciona una base para el mutuo respeto a la hora de deliberar (Richardson 2002, p. 207). Así también, sobre esta base se entiende que la mayoría no empleará su poder para imponer sus intereses particulares sobre la minoría (Richardson 2002, p. 208). Ello es así ya que toda decisión mayoritaria que atentara contra los derechos de una minoría violaría las condiciones necesarias para hacer legítima esa decisión. Dicho de otro modo: No se trata de que lo que considere la mayoría como lo mejor, incluso tras un proceso deliberativo, sea siempre lo correcto. Como dicen Amy Gutmann y Dennis Thompson, el número de votos no pueden por sí mismos hacer más correcto el resultado (1996 pp. 27-8). Más bien, la decisión mayoritaria para mantener su valor epistémico debe someterse a esas condiciones señaladas de basarse en juicios ponderados sobre la justicia y de respeto a los valores liberales.

4.3. Legitimidad y corrección

No obstante, aun aceptando que pueda darse una forma de regla de la mayoría que escape a las críticas de Arrow, ¿debería la minoría subordinar su juicio a la mayoría y considerar que se ha equivocado porque su juicio no coincide con el que ha resultado vencedor, como podría deducirse del enfoque roussoniano? (Rousseau 2000, p. 132). Dicho de otro modo, ¿debe la legitimidad mantenerse ligada a la corrección? Si la respuesta es un sí, entonces la minoría deberá reconocer que está equivocada, por lo que tendrá que subordinar su juicio al de la mayoría. Pero si la respuesta es un no, la minoría podrá reconocer como errada una decisión mayoritaria aunque la considerara legítima.

Según una corriente de la concepción epistémica de la democracia, los ciudadanos defienden la decisión que consideran que mejor promueve el bien público, y lo hacen mediante argumentos que pretenden convencer a todos. En el caso de que dichos argumentos sólo convengan a una mayoría, la minoría reconoce su error en el juicio y aceptan la validez de la decisión tomada. Esta parece ser la idea de Cohen con su apuesta por que la minoría acepte la corrección de la decisión mayoritaria (Cohen 1986, p. 37). Sin embargo, en mi opinión el enfoque de Cohen es erróneo, pues quien participa en la deliberación lo hace sobre unas bases epistémicas determinadas, sobre aquello que considera correcto, y si la decisión mayoritaria es distinta de lo que él piensa, considerará que la decisión mayoritaria es errónea (aun suponiendo que hayan sido transformadas sus preferencias en el curso de la deliberación).

En las actuales sociedades pluralistas no parece razonable exigir tal subordinación del juicio, ya que puede no haber un acuerdo sobre si las decisiones cumplen

o no con un ideal independiente de justicia. ¿Por qué no iba a poder considerar la minoría que la mayoría está equivocada tomando una determinada decisión? Una respuesta a esta pregunta que podría venir en defensa de las tesis de Rousseau es el teorema de Condorcet. Pero dicho teorema se apoya en supuestos injustificados (como el que concede a los ciudadanos una probabilidad superior al 50% de tomar la decisión correcta), por lo que no puede servir para una teoría epistémica que se pretenda rigurosa. Por ese motivo, los proponentes de la democracia deliberativa, apostando por una concepción epistémica, deberán reexaminar esa idea de la subordinación del juicio, por las fuertes implicaciones que conlleva.

De esta manera, la pregunta que hemos de hacernos, teniendo en cuenta que el consenso es imposible, no es tanto cómo convencer a la minoría de su error, sino más bien cómo puede aceptar la minoría la legitimidad de una decisión mayoritaria que considera errónea. La solución estaría para algunos autores de la democracia deliberativa en separar corrección y legitimidad. Esta idea ya vino anticipada por Rawls, cuando señala en la *Teoría de la justicia* que una persona puede doblegar su voluntad a la decisión mayoritaria, pero no su juicio: aunque obedezca, no tiene por qué ver como correcta la decisión mayoritaria. Es decir, el proceso de toma de decisiones puede determinar a lo sumo la legitimidad del resultado, pero no su corrección.

En un sentido similar a Rawls, autores como Estlund, Barber, Richardson, Christiano, Nino o Bohman, apuestan por subrayar el potencial epistémico del procedimiento democrático, pero sin obligar a subordinar el juicio a la decisión mayoritaria. Esta posibilidad es la que David Estlund denomina como procedimentalismo epistémico (Estlund 1993, pp. 1437-77). La idea principal del procedimentalismo epistémico consiste en que una decisión puede ser legítima sin ser correcta. Es decir, cada cual apoyará en el debate público la decisión que crea correcta, y si al final vence una decisión que no ha apoyado, no por ello debe pasar a verla correcta. Puede seguir considerándola errónea, pero la acata al reconocer su legitimidad. Las personas ven legítimas decisiones mayoritarias y las respetan aunque no las crean adecuadas. De esta manera el juicio de los individuos no se somete al procedimiento.

Esta alternativa permitiría también salvar las críticas realizadas desde la teoría de la elección social a los procedimientos de decisión mayoritaria: la circularidad y la incoherencia. La democracia deliberativa reconoce la imposibilidad del consenso, pero la regla de la mayoría no se limita a ser una mera suma de preferencias, como la entiende la teoría de la elección social o el modelo agregativo defendido por Schumpeter. Por el contrario, el proceso de toma de decisiones está guiado por un ideal deliberativo que lleva a los ciudadanos a comprometerse y a defender, por razones públicas, la opción que consideran correcta; son por ello personas razonables. Esta es además una idea comúnmente conocida entre los ciudadanos y

es la que permite que acepten la decisión mayoritaria como legítima. No se exige una completa subordinación del juicio, pero sí se supone que los participantes están comprometidos de buena fe en encontrar y en defender mediante razones públicas la mejor política, por lo que aceptan como legítima la decisión que adopte la mayoría.

Es decir, en un nivel meramente procedimentalista, que carece de toda dimensión epistémica y basa la justicia del resultado en el simple procedimiento, una persona que no reconoce el resultado como correcto no encuentra razones firmes para obedecer esa decisión si decide seguir su propio juicio. Esta ha sido una posibilidad rechazada por los autores de la democracia deliberativa como Robert Goodin (2003, pp. 91-2), David Estlund (1997, pp. 174ss), o Thomas Cristiano (1996, pp. 29-35). La alternativa a esta concepción está en introducir un elemento epistémico en el procedimiento, como sucede con el procedimentalismo epistémico señalado por Estlund. Éste conlleva la obligación de cumplir con la decisión pública incluso cuando no coincide con la propia. Aunque como persona siente la obligación de realizar lo que considera correcto, como ciudadano tiene el deber de hacer lo que parece correcto desde el punto de vista público. Para conseguir esto, el individuo debe cumplir con algún criterio epistémico en el que se basa ese segundo deber, como puede ser una cierta competencia racional o de razonabilidad. Esta idea nos aparece ya en Rawls cuando establece la obligación de obedecer decisiones políticas a sabiendas de que son injustas, dado el deber de obedecer una Constitución justa (Rawls 2002, p. 323). Para ambos, Rawls y Estlund, existe ese deber y para ambos existen también distintos grados de injusticia más o menos tolerables en las leyes. Sólo se requiere obediencia (hasta ciertos límites), pero no subordinar nuestro juicio moral.

Como conclusión puedo decir que este enfoque de la concepción epistémica distinto del roseauniano, que no exige la subordinación del juicio de la minoría ante la decisión mayoritaria, lo considero más acertado, ya que permite defender la superioridad epistémica de la deliberación sobre otros procesos de toma de decisiones como el agregativo, a la vez que es compatible con el pluralismo epistémico presente en nuestras sociedades. Por todo ello, es posible hablar de una concepción epistémica de la democracia deliberativa, cuya encarnación en la política cotidiana es un asunto aún pendiente.

Referencias bibliográficas

- ARISTÓTELES (2000a): *Ética a Nicómaco*, Madrid, Gredos.
 ARISTÓTELES (2000b): *Política*, Madrid, Gredos.
 BARBER, B. (2004): *Democracia fuerte*, Córdoba, Almazara.

- BENHABIB, S. (1994): "Deliberative rationality and models of democratic legitimacy", *Constellations*, 1, pp. 26-52.
- BENHABIB, S. (1996): "Toward a deliberative model of democratic legitimacy", en Seyla Benhabib (ed) *Democracy and difference*. Princeton University Press, Princeton, 67-94
- BOHMAN, J. (1996): *Public deliberation*, Cambridge, The MIT Press.
- BOHMAN, J. (1998): "Survey article: The coming of age of deliberative democracy", *Journal of Political Philosophy*, 6, pp. 400-425.
- CHRISTIANO, T. (1996): *The rule of the many*, Colorado, Westview Press.
- COHEN, J (1986): "An epistemic conception of democracy", *Ethics*, 97, pp. 26-38.
- COHEN, J (1997): "Deliberation and democratic legitimacy" en James Bohman y William Rehg (eds.), *Deliberative democracy: Essays on reason and politics*, Cambridge, The MIT Press.
- DRYZEK, J. (2001): "Legitimacy and economy in deliberative democracy", *Political Theory*, 29, pp. 651-69.
- ESTLUND, D. (1993)a: "Who is afraid of Deliberative Democracy? On the Strategic/Deliberative dichotomy in recent constitutional jurisprudence", *Texas law review*, 71, pp. 1437- 77.
- ESTLUND, D. (1993)b: "Making the truth safe for democracy", en David Copp (ed.) *The idea of democracy*. Cambridge, Cambridge University Press.
- ESTLUND, D. (1997): "Beyond fairness and deliberation: The epistemic dimension of democratic authority.", en James Bohman y William Rehg (eds), *Deliberative democracy. Essays on reason and politics*, Cambridge, The MIT Press, pp. 173-204.
- FUNG, A. y Wright, E. O. (2003): *Deepening democracy*, New York, Verso.
- GAUS, G. F. (1997). "Reason, justification and consensus, why democracy can't have it all", en James Bohman y William Rehg (eds), *Deliberative democracy. Essays on reason and politics*. Cambridge: The MIT Press, pp. 205-42.
- GOODIN, R. E. (2003): *Reflective democracy*, Oxford, Oxford University Press.
- GUTMANN, A. y THOMPSON, D. (1996): *Democracy and disagreement*, Harvard, Harvard University Press.
- HABERMAS, J. (1975): *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Buenos Aires, Amorrortu.
- HABERMAS, J. (1985): *Conciencia moral y acción comunicativa*, Barcelona, Península.
- HABERMAS, J. (1998): *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta.
- HABERMAS, J. (1999): *Teoría de la acción comunicativa I*. Madrid, Taurus.
- KNIGHT, J. y JONSON, J. (1994): "Agregation and deliberation: on the possibility of democratic legitimacy", *Political Theory*, 22, pp. 277-96.
- JOUVENEL, B. (1961): "Seminar Exercise: the Chairman Problem", *The American Political Science Review*, 55, pp. 368-72.

- MANIN, B. (1987): "On legitimacy and political deliberation" en *Political Theory*, vol.15, pp. 338-368.
- MANSBRIDGE, J. J. (1983): *Beyond adversary democracy*. University of Chicago Press, Chicago.
- MANSBRIDGE, J. J. (1992): "A deliberative theory of interest representation", en Mark p. Petracca (ed) *The politics of interest*. Westview Press, Oxford, pp. 32-57
- MICHELMAN, F. (1997): "How can the people even make the laws? A critique of deliberative democracy, en James Bohman y William Rehg (ed), *Deliberative democracy*, Cambridge, The MIT Press, pp. 145-172.
- NINO, C. S. (1997): *La constitución de la democracia deliberativa*. Gedisa, Barcelona,
- PLATÓN (2000): *La república*, Madrid, Gredos.
- RAWLS, J. (2002): *Teoría de la justicia*, México, FCE.
- RICHARDSON, H. (1997): "Democratic intentions", en James Bohman y William Rehg (ed), *Deliberative democracy. Essays on reason and politics*, Cambridge, The MIT Press.
- RICHARDSON, H. (2002). *Democratic autonomy, Public reasoning about the ends of policy*, Oxford, Oxford University Press.
- ROUSSEAU, J. J. (2000): *Del contrato social*, Madrid, Alianza,
- SANDERS, L. (1997). "Against deliberation", *Political Theory*, 25, pp. 347-76
- SCHUMPETER, J. A. (1984): *Capitalismo, socialismo, y democracia*, Barcelona, Folio.
- YOUNG, I. M. (1997). "Difference as a resource for democratic communication", en James Bohman y William Rehg (eds), *Deliberative democracy. Essays on reason and politics*. The MIT Press, Cambridge, pp. 383-406.
- YOUNG, I. M. (2001): "Activist Challenges to Deliberative Democracy", *Political Theory*, 29, pp. 670-90.

Pedro Jesús Pérez Zafrilla
 Departamento de Filosofía del Derecho,
 Moral y Política
 Universidad de Valencia
 p.jesus.perez@uv.es